



3100  
Bogotá D.C., lunes, 15 de mayo de 2023

\*20233100051972\*  
Al responder cite este Nro.  
20233100051972

Señor  
**NA NA**  
Cedula de Ciudadania NA  
C. Electrónico: [NA@NA.com](mailto:NA@NA.com)  
Dirección: NA  
Código Postal: 000000

Asunto: Respuesta radicado No. 20236000043041 del 25 de abril de 2023

Respetada Señor anónimo reciba un cordial saludo,

En atención a su comunicación remitida con radicado del asunto en la que solicita se le informe “¿Porque se niegan a rehabilitar las epseas? Que hay detrás de esa decisión?”, nos permitimos dar respuesta a su solicitud desde la Vicepresidencia de Integración Productiva – Dirección de Asistencia Técnica en los siguientes términos:

La Ley 1876 de 2017 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) así como el servicio público de extensión agropecuaria para su prestación.

La extensión agropecuaria, según lo dispuesto en el artículo 2 numeral 12 de la norma en comento, se define como el “Proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y la solución de problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. Para tal efecto, la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, formalización de la propiedad, certificación en BPA, entre otros”.



A su turno, el artículo 24 ibidem, establece la prestación del servicio de extensión agropecuaria, determina que el mismo es un bien y un servicio de carácter público, permanente, descentralizado y su competencia corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria<sup>1</sup>. “Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.” (Subrayado fuera de texto)

Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) son igualmente definidas en la misma norma, al indicarse expresamente en el artículo 32, que:

*“Las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la presente ley. También podrán prestar el servicio consorcios o uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación.”*

El artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 establece los aspectos mínimos que se requieren para habilitar una EPSEA, los cuales son reglamentados por la Resolución No. 0422 del 5 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y sus modificaciones a través de la Resolución No. 042 del 28 de enero de 2020, Resolución No. 213 del 24 de septiembre de 2020, Resolución No. 371 del 30 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 111 de fecha 03 de marzo de 2023.

Ahora bien, una vez surtido los trámites de validación y evaluación de que tratan los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No. 0422 de 2019, modificada por el artículo cuarto de la Resolución No. 371 de 2020, se dará paso a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 371 de 2020 que modifica el artículo décimo quinto de la Resolución No. 0422 de 2019 que expresa: *“(…) Una vez finalizada la evaluación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, el Vicepresidente de Integración*

---

<sup>1</sup> Artículo 29 Ley 1876 de 2017

*Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural expedirá una Resolución motivada, en la cual se otorgue o niegue la habilitación o renovación como EPSEA conforme la revisión y estudio efectuado por la Dirección de Asistencia Técnica. Esta decisión se notificará personalmente al solicitante en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual quedará consignado en el registro. Contra las Resolución respectiva proceden los recursos de ley. (...)" Subrayado fuera de texto.*

Si bien es cierto, como lo menciona el artículo descrito en el párrafo anterior, se establece la facultad para negar la habilitación o renovación de una EPSEA, en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en mención, nos permitimos informar que a la fecha NO se ha negado ninguna solicitud de habilitación o renovación de EPSEA por parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**FABIÁN CAMILO ACOSTA PUENTES**  
Vicepresidente de Integración Productiva

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Dimas Sampayo - Contratista Dirección de Asistencia Técnica 

Revisó: Andrea Torres - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

Aprobó: Laura Alexandra Vásquez Forero – Líder Dirección de Asistencia Técnica 